

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinte de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00054/IHAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO INFORMACION DEL GASTO REALIZADO EN EL AÑO 2013 POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN DONDE SE IMPRIMA, SE GRABE AUDIO Y VIDEO, O SE DIGA CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", EJEMPLO: LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS,

LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS). GASTOS DE COMUNICACION SOCIAL TALES COMO TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, ETC. GASTOS DE PAPELERIA, LIBROS, CARTELES, TRIPTICOS, DIPTICOS, FORMATOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE TODO TIPO, OBRA, CONCESION, ETC., EN EL GASTO DE LICENCIAS AUTOMOTRICES DE TODO TIPO, EL GASTO EN LAS PLACAS VEHICULARES PARA CIRCULACION VEHICULAR, EN TARJETAS DE CIRCULACION, GASTO DE SEÑALIZACION DE VEHICULOS DE TODO TIPO, INMUEBLES, MUEBLES E IDENTIFICACION DE OFICINAS, UNIFORMES, CREDENCIALES, ETC. Y, EN GENERAL, ME REFIERO A TODO EL GASTO DEL GOBIERNO ESTATAL EN LA PERSONALIZACION DE DIVERSOS ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MASIVA Y ESCRITA, PAPELERIA, FORMATOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE TENGAN CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE".: (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintiuno de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[res_00540001.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 21 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/IHAE/IP/2014

SE ANEXA DOCUMENTO.

ATENTAMENTE

L. EN C. JESÚS VARAS PEÑALOZA
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO

A DICHA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo con el nombre
res_00540001.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
EN GRANDE
IHAEM

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan."

Toluca, México, a 21 de marzo de 2014

Asunto: Respuesta a su solicitud de información.

C
[REDACTED]
Presente

En atención a la solicitud de información registrada con número de folio 00054/IHAEM/IP/2014, recibida en esta Unidad de Información, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día veinte de marzo del presente año, en la que refiere:

"Solicito Información del gasto realizado en el año 2013 por el Gobierno del Estado de México en donde se imprima, se grabe audio y video, o se diga cualesquiera de las dos frases siguientes, la frase "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande", o bien "Gente que Trabaja y Logra en Grande", ejemplo: los siguientes conceptos enunciativos mas no limitativos, (favor de anotar las partidas presupuestarias, los conceptos genéricos correctos y los importes en miles de pesos). gastos de comunicación social tales como televisión, radio, periódicos y revistas, anuncios espectaculares, etc. gastos de papelería, libros, carteles, trípticos, dípticos, formatos de licencias, autorizaciones de todo tipo, obra, concesión, etc., en el gasto de licencias automotrices de todo tipo, el gasto en las placas vehiculares para circulación vehicular, en tarjetas de circulación, gasto de señalización de vehículos de todo tipo, inmuebles, muebles e identificación de oficinas, uniformes, credenciales, etc. y, en general, me refiero a todo el gasto del Gobierno Estatal en la personalización de diversos anuncios en publicidad masiva y escrita, papelería, formatos de ingresos y egresos que tengan cualesquiera de las dos frases siguientes, la frase "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande", o bien "Gente que Trabaja y Logra en Grande"

Página 1 de 2

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERAL 1540 710, 105, SANTIAGO TLALOCILCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL: (01 709) 326 65 40
www.ihaem.gob.mx

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ESTADO DE MÉXICO

MEMORANDUM

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de sus diferentes programas.

Por tal motivo, el IHAEM, no tiene la posibilidad de brindar la información solicitada, debido a que no forma parte de sus atribuciones; sin embargo, pudiera usted dirigir su petición a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y/o a la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Finanzas; así como también a la Coordinación General de Comunicación Social de la Gobernatura, ambas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior se informa en cumplimiento a los artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Hilda Tipaco Sánchez
Titular de la Unidad de Información

Página 2 de 2

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERAL 610 N° 105, SANTIAGO TLAXOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, CP 50080 TEL. (01 722) 296 65 40
www.infoem.gob.mx

III. Inconforme con esa respuesta, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00507/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION." (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"EN RESPUESTA SE DICE QUE EL IHAEM "NO TIENE POSIBILIDAD DE BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE NO FORMA PARTE DE SUS ATRIBUCIONES" Y ESTA INFORMACION LA OTORGAN EN PAPEL MEMBRETADO QUE OSTENTA LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y AL LADO EL LOGO DE IHAEM. ESTE GASTO AFECTA EL PRESUPUESTO DEL IHAEM Y ELLOS DEBEN PROPORCIONAR LA INFORMACION." (sic)

IV. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** a través del L. en C. Jesús Varas Peñaloza, Responsable de la Unidad de Información, rindió el siguiente informe de justificación: - - - - -

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RR_00507.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 25 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/IHAEM/IP/2014

SE ADJUNTA DOCUMENTO

ATENTAMENTE

L. EN C. JESÚS VARAS PEÑALOZA
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO**, adjuntó el archivo electrónico con el nombre RR_00507.pdf, el cual contiene la siguiente información: --



“2014, Año de los Tratados de Tepicayucan.”

Toluca, México, a 25 de marzo de 2014

Informe de Justificación y argumentos.

Solicitud folio 00054/THAEM/IP/2014.
RR-00507/INFOEM/P/RR/2014

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

La solicitud de información consiste en:

Solicito información del gasto realizado en el año 2013 por el Gobierno del Estado de México en donde se

- imprima,
- se grabe audio y video, o
- se diga cualquier de las dos frases siguientes.

la frase "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande", o bien "Gente que Trabaja y Logra en Grande", ejemplo: los siguientes conceptos enunciativos mas no limitativos, (favor de anotar las partidas presupuestarias, los conceptos genéricos correctos y los importes en miles de pesos).

gastos de comunicación social tales como

- televisión,
- radio,
- periódicos y
- revistas,
- anuncios espectaculares, etc.
- gastos de papelería,
- libros,
- carteles,
- trípticos,
- diápticos,
- formatos de licencias,
- autorizaciones de todo tipo, obra, concesión, etc.,
- en el gasto de licencias automotrices de todo tipo,
- el gasto en las placas vehiculares para circulación vehicular,
- en tarjetas de circulación.

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE
IHAEM

- gasto de serialización de vehículos de todo tipo,
- inmuebles,
- muebles e
- identificación de oficinas,
- uniformes,
- credenciales, etc. y, en general,

me refiero a todo el gasto del Gobierno Estatal, en la

- personalización de diversos anuncios
- en publicidad masiva y escrita,
- papelería,
- formatos de ingresos y egresos

que tengan cualesquiera de las dos frases siguientes, la frase "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande", o bien "Gente que Trabaja y Logra en Grande"

De acuerdo al requerimiento la respuesta fue:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de sus diferentes programas.

Por tal motivo, el IHAEM, no tiene la posibilidad de brindar la información solicitada, debido a que no forma parte de sus atribuciones; sin embargo, pudiera usted dirigir su petición a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y/o a la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Finanzas; así como también a la Coordinación General de Comunicación Social de la Gobernatura, ambas del Gobierno del Estado de México.



SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE PELÍGRICO 600, COL. SAN JUAN LA CONDADO, TOLUCA, ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, C.P. 40000 TEL. (01 727) 304 05 40

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Lo anterior se informa en cumplimiento a los artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

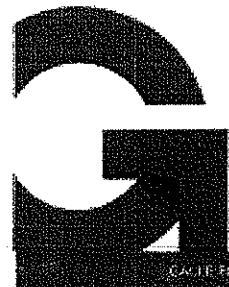
En cumplimiento del Numeral Setenta y Siete, inciso b, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución..., así como de los Recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados, me permito enviar a usted, las justificaciones y argumentos que considera pertinente el Sujeto Obligado:

A la respuesta que se le ofrece al Recurrente, éste interpuso recurso de revisión argumentando como razones o motivo de inconformidad que en la respuesta se dice que el IHAE "no tiene posibilidad de brindar la información solicitada, debido a que no forma parte de sus atribuciones" y esta información la otorgan en papel membreteado que ostenta la frase "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y al lado el logo de IHAE, este gasto afecta el presupuesto del IHAE y ellos deben proporcionar la información. LO CUAL CARECE DE TODO FUNDAMENTO Y ARGUMENTOS SÓLIDOS, de acuerdo a los siguientes aspectos:

La información solicitada de origen refiere: gasto realizado en el año 2013 por el Gobierno del Estado de México, y todavía recalca a todo el gasto del Gobierno Estatal. Como puede observarse, estas frases implican un todo, delineando al Sujeto Obligado, que detenta dicha información, y que no es precisamente el Instituto Hacendario del Estado de México.

Como se hace del conocimiento del recurrente, el IHAE, es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal. Lo anterior nada tiene que ver con llevar cuenta de gastos, ni del Estado, ni de los municipios.

Por último, se hace la precisión que la respuesta se da en una impresión laser a color, respetando la imagen institucional del Gobierno del Estado, por lo que no se realizó gasto en papel membreteado.



SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERAL SUD 100, KM 25.5, PUEBLA, PUEBLA, 72000, MÉXICO. TEL. 01 72 34 00 40

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

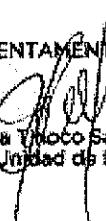

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO
IHAEM

Por lo anterior, solicitamos al Comisionado Presidente, y al Pleno del INFOEM, que el recurrente no se conduce respetando el tema objeto de la petición original al interponer un recurso de revisión que no se justifica, amparándose en una lógica sólo porque el Sujeto Obligado da respuesta en papel que contiene el logo de la imagen institucional, el cual necesariamente debe de utilizar por ser parte de éste; por lo que de no existir inconveniente, pedimos respetuosamente la improcedencia del mismo.

Sin otro particular, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


Lic. Hilda Tlaloco Sánchez
Titular de la Unidad de Información



SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE: FEDERAL 100 101, COL. LAGUNA DEL SOL, 10000, MÉXICO, D.F. C.P. 10000

Recurso de revisión **00507/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00054/IHAEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintiuno de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de marzo al once de abril del mismo año, sin contemplar los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo, así como los días cinco y seis de abril de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, **que fue el veinticuatro de marzo de dos mil catorce**, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se concluye que se acredita plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE**.

A efecto de justificar lo anterior, es conveniente señalar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

**"SOLICITO INFORMACION DEL GASTO REALIZADO EN EL AÑO 2013
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN DONDE SE
IMPRIMA, SE GRABE AUDIO Y VIDEO, O SE DIGA CUALESQUIERA DE
LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA
Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN
GRANDE", EJEMPLO: LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ENUNCIATIVOS
MAS NO LIMITATIVOS, (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS
PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y
LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS). GASTOS DE COMUNICACION
SOCIAL TALES COMO TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS,
ANUNCIOS ESPECTACULARES, ETC. GASTOS DE PAPELERIA, LIBROS,
CARTELES, TRIPICOS, DIPTICOS, FORMATOS DE LICENCIAS,
AUTORIZACIONES DE TODO TIPO, OBRA, CONCESION, ETC., EN EL
GASTO DE LICENCIAS AUTOMOTRICES DE TODO TIPO, EL GASTO EN
LAS PLACAS VEHICULARES PARA CIRCULACION VEHICULAR, EN
TARJETAS DE CIRCULACION, GASTO DE SEÑALIZACION DE
VEHICULOS DE TODO TIPO, INMUEBLES, MUEBLES E
IDENTIFICACION DE OFICINAS, UNIFORMES, CREDENCIALES, ETC.
Y, EN GENERAL, ME REFIERO A TODO EL GASTO DEL GOBIERNO**

ESTATAL EN LA PERSONALIZACION DE DIVERSOS ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MASIVA Y ESCRITA, PAPELERIA, FORMATOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE TENGAN CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". " (sic).

Ante esta solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** en lo conducente, lo siguiente: - - - - -

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de sus diferentes programas.

Por tal motivo, el IHAEM, no tiene la posibilidad de brindar la información solicitada, debido a que no forma parte de sus atribuciones; sin embargo, pudiera usted dirigir su petición a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y/o a la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Finanzas; así como también a la Coordinación General de Comunicación Social de la Gobernatura, ambas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior se informa en cumplimiento a los artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tanto que del escrito del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad lo siguiente:

"EN RESPUESTA SE DICE QUE EL IHAEM "NO TIENE POSIBILIDAD DE BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE NO FORMA PARTE DE SUS ATRIBUCIONES" Y ESTA INFORMACION LA OTORGAN EN PAPEL MEMBRETADO QUE OSTENTA LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y AL LADO EL LOGO DE IHAEM. ESTE GASTO AFECTA EL PRESUPUESTO DEL IHAEM Y ELLOS DEBEN PROPORCIONAR LA INFORMACION." (sic)

Siendo así que este Órgano Garante considera que el motivo de inconformidad señalado es parcialmente fundado, pero sólo para modificar la respuesta en los siguientes términos:

Como primer punto es de suma importancia destacar que la materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así, con la finalidad de justificar las afirmaciones que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la genere, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

En otro contexto, es subrayar que en aquellos casos en que la información pública solicitada no se encuentre dentro del ámbito de las funciones de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó, éste tiene el deber de orientar a **EL RECURRENTE** para que en su caso la presente ante **EL SUJETO OBLIGADO** que hubiese generado, posee o administre la información pública que pretende obtener.

Por ende, a efecto de justificar lo anterior es necesario citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

"CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- f) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información."*

Así, de la interpretación sistemática a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquella, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia

Recurso de revisión **00507/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar a **EL RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a **EL SUJETO OBLIGADO**; la orientación fundada y motivada de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso se afirma que la materia de lo solicitado, si bien no se encuentra en el ámbito de competencia del Instituto Hacendario del Estado de México, sin embargo, no le asiste la razón para proponer que en su caso, se presente la solicitud de información pública a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y/o la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de

Recurso de revisión **00507/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Finanzas, en atención a que la materia de lo solicitado no es de la competencia de dichos Sujetos Obligados, sino de la Coordinación General de Comunicación Social.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos del 245 al 255 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que dicen:

"Artículo 245.- El Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 246.- El Instituto tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Artículo 247.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de:

I. El Consejo Directivo, y

II. El Vocal Ejecutivo.

El Consejo Directivo, podrá sesionar en la modalidad de Comisión Permanente y se integrará en términos del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

El Instituto contará con el personal especializado que se requiera para desarrollar sus funciones de trabajo y ejercerá el presupuesto que anualmente le apruebe el Consejo.

Artículo 248.- El Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por:

I. El Presidente, que será el Secretario de Finanzas.

II. El Secretario, que será el Vocal Ejecutivo del Instituto o quién designe el Consejo a propuesta de su Presidente.

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. El Comisario, será quién designe la Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales, que serán seis diputados de la Legislatura, el Titular del Organo Superior de Fiscalización y los presidentes municipales del Estado.

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, excepto los diputados, el Titular del Organo Superior de Fiscalización, el Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes del Consejo se nombrará un suplente, los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.

De igual forma los integrantes del Consejo Directivo podrán establecer la forma y medios de representación de carácter regional y temático.

Los representantes de los regionalizados tienen la obligación de informar inmediatamente a sus representados las decisiones y acuerdos tomados.

Para este fin, las regiones hacendarias que conforman el Estado de México, son: Sur, Norte, Valle de Toluca Centro, Valle de Toluca Sur, Noreste, Oriente y Valle de México, mismas que se integrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, a través del cual, los funcionarios hacendarios proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública. Funcionará bajo la presidencia del Gobernador del Estado, o quién éste determine, con la participación del Secretario de Finanzas, los Presidentes Municipales y los servidores públicos hacendarios estatales y municipales; posterior a la celebración de ésta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios propiciará:

I. La comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno;

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. Que se privilegie el diálogo y consenso de las propuestas que sus integrantes eleven a su consideración;

III. La armonización de los intereses de los órdenes de gobierno involucrados en la Coordinación Hacendaria, cuando haya discrepancia de opinión; y

IV. Que el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema vaya acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el país.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se llevará a cabo dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a convocatoria expedida por el titular del Ejecutivo que se publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 250.- El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual. En su modalidad de Comisión Permanente lo hará de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses, a convocatoria del Presidente o por cuando menos el 30% de sus integrantes, que así lo soliciten.

Corresponde al Presidente integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Consejo serán válidas en términos de lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 251 .- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo no podrá tomar decisiones que invadan la competencia de los municipios.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado o el Instituto con el fin de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 252.- El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, el Vocal Ejecutivo del Instituto, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II. Contar con título profesional y estudios de posgrado en alguna de las siguientes ciencias: jurídicas, económicas, contables o administrativas, debidamente registrado.

III. Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional.

IV. Ser de reconocida capacidad, probidad y no haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria por delito doloso, ni haber sido destituido o inhabilitado para ejercer la función pública.

V. No haber sido dirigente de partido político alguno, ni representante popular durante los cinco años anteriores.

Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene facultades para:

I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria en el Estado de México.

II. Emitir recomendaciones en política hacendaria municipal, a petición de los municipios.

III. Opinar, a solicitud de los municipios, de la Legislatura del Estado, o del Ejecutivo local sobre las cuotas y tarifas.

IV. Recomendar las metas de recaudación por rubro de contribución a cada municipio, a petición de éstos.

V. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.

VI. Presentar al Gobierno del Estado un proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, sugeridas por los propios ayuntamientos.

VII. Promover los convenios entre los municipios y el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones y servicios relacionados con la administración de contribuciones que establezca el propio Estado a la propiedad inmobiliaria, de su

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los mismos.

VIII. Recomendar las regiones en que se agrupen los municipios del Estado.

IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria y de la evaluación de la gestión.

X. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto.

XI. Revisar, aprobar y evaluar el programa anual del Instituto.

XII. Revisar, aprobar y evaluar el presupuesto anual del Instituto, así como los estados financieros.

XIII. Revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto.

XIV. Vigilar y conservar e incrementar el patrimonio del Instituto.

XV. Remover al Vocal Ejecutivo del Instituto, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 254.- Serán funciones del Vocal Ejecutivo:

I. Realizar estudios y análisis de la política hacendaria de los municipios.

II. Proponer al Gobierno del Estado criterios de interpretación de las disposiciones jurídico hacendarias estatales.

III. Establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de información, tanto en el ámbito nacional como internacional, en materia académica, de investigación e intercambio de experiencias y prácticas hacendarias.

IV. Proponer la agrupación de municipios por regiones para atender y resolver problemas específicos, así como para desarrollar eficientemente las funciones del instituto.

V. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración y coordinación administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios o entre éstos.

VI. Impulsar la colaboración administrativa entre los municipios para la modernización de sus sistemas fiscales.

VII. Promover, y en su caso, asesorar la coordinación y asociación intermunicipal para el desarrollo de sus funciones hacendarias.

VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, sobre las materias a que se refiere el artículo 218 de este Código.

IX. Coadyuvar a petición de los municipios en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas propuestas por éstos.

X. Proponer los lineamientos técnicos en materia de sistemas de recaudación, a petición de los municipios.

XI. Coadyuvar y proponer a petición de los municipios los lineamientos técnicos en materia de sistemas de fiscalización.

XII. Proponer el diseño y homologación de la información hacendaria y sistemas de tecnología, a petición de los municipios.

XIII. Llevar un sistema de estadística hacendaria.

XIV. Solicitar a los municipios la información hacendaria que considere necesaria para cumplir con las funciones encomendadas.

XV. Diseñar modelos para la integración de la información hacendaria y para el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los municipios.

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XVI. Cooperar con el Gobierno del Estado en la integración de la información hacendaria del Estado y sus municipios.

XVII. Intercambiar con las autoridades estatales y municipales la información relacionada con el control de las participaciones federales y estatales.

XVIII. Promover y asesorar la creación de oficinas catastrales relacionadas con los sistemas municipales de información geográfica, estadística y catastral, así como sus características, números y perfiles de los recursos materiales, financieros y humanos, necesarios para su operación, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XIX. Asesorar y promover el establecimiento de un solo padrón inmobiliario con claves catastrales referidas a posiciones geográficas, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XX. Divulgar entre las autoridades municipales las normas jurídicas y técnicas a que está sujeto el proceso catastral.

XXI. Organizar y desarrollar programas y actividades de capacitación y asistencia técnica para servidores públicos hacendarios.

XXII. Celebrar convenios en materia de capacitación, con instituciones educativas y con los sectores público, privado y social.

XXIII. Efectuar de manera continua una difusión técnica adecuada para el correcto servicio de las haciendas públicas municipales.

XXIV. Asesorar a los municipios y a las tesorerías cuando lo soliciten.

XXV. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y en la entidad, para la formulación de programas y alternativas financieras aplicables en los municipios de la entidad.

XXVI. Realizar estudios permanentes de la legislación hacendaria.

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XXVII. Realizar los estudios específicos y trabajos que le encomiende en los gobiernos estatal o municipales.

XXVIII. Brindar apoyo a los ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios de los municipios.

XXIX. Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten para implantar el sistema de información administrativa y financiera.

XXX. Analizar y opinar sobre la distribución de las participaciones y aportaciones del Gobierno Federal.

XXXI. Ejecutar las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo determine.

XXXII. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales.

XXXIII. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto.

XXXIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto.

XXXV. Presentar al Consejo los estados financieros y la cuenta anual de ingresos y egresos del instituto.

XXXVI. Informar anualmente al Consejo las actividades del Instituto.

XXXVII. Nombrar y remover al personal del Instituto.

XXXVIII. Administrar el patrimonio del Instituto.

Artículo 254 Bis.- Para el conocimiento, seguimiento y resolución de asuntos que se desprendan del funcionamiento del Sistema de Coordinación Hacendaria, el Instituto contará con las Coordinaciones de Normas, Procedimientos y Evaluación; Capacitación; Estudios Hacendarios; y de Operación Regional.

Para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales o

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

especializadas, las cuales estarán integradas por el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá, y los tesoreros de los municipios involucrados.

En estas comisiones se podrá invitar a participar a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia hacendaria.

Artículo 255.- El Instituto Hacendario del Estado de México ejecutará el programa y ejercerá el presupuesto que anualmente apruebe el Consejo Directivo.

Los recursos necesarios para el funcionamiento del instituto, serán aportados en partes iguales por los municipios y el Gobierno del Estado.”

De los preceptos legales insertos, se obtiene que el Instituto Hacendario del Estado de México tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios y el Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto quien tiene facultades para Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria en el Estado de México; emitir recomendaciones en política hacendaria municipal, a petición de los municipios; opinar, a solicitud de los municipios, de la Legislatura del Estado, o del Ejecutivo local sobre las cuotas y tarifas; recomendar las metas de recaudación por rubro de contribución a cada municipio, a petición de éstos; someter a la consideración del Ejecutivo del Estado un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos; presentar al Gobierno del Estado un proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, sugeridas por los propios ayuntamientos; promover los convenios entre los municipios y el Estado

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

para que éste se haga cargo de algunas de las funciones y servicios relacionados con la administración de contribuciones que establezca el propio Estado a la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los mismos; recomendar las regiones en que se agrupen los municipios del Estado; emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria y de la evaluación de la gestión; establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto; revisar, aprobar y evaluar el programa anual del Instituto; revisar, aprobar y evaluar el presupuesto anual del Instituto, así como los estados financieros; revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto; vigilar y conservar e incrementar el patrimonio del Instituto; remover al Vocal Ejecutivo del Instituto; y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Bajo estas consideraciones se concluye que el tema materia de la solicitud de información pública, no es de la competencia del Instituto Hacendario del Estado de México, razón por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública solicitada, toda vez que no se actualiza el supuesto jurídico previsto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, a efecto de justificar que la materia de la solicitud de información pública es de la competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, se

Recurso de revisión **00507/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

transcriben los artículos 3, fracciones I, II, IV, V y VIII; 6, fracciones IV y V; 9, fracciones IV, V y VI; 10, fracciones II y VII; 12, fracciones I, II, III, VII y VIII; 13, fracciones II y V; 14, fracciones II y IV; 15, fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, así como números V, numeral 214030101 del Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social –publicado el catorce de enero de dos mil cinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” – que dicen:

Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social:

“Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinador General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación.

II. Dirección General de Publicidad.

(...)

IV. Dirección General de Mercadotecnia.

V. Dirección General de Comunicación Regional.

(...)

VIII. Coordinación Administrativa.

(...)

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.

V. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales.

(...)

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación:

(...)

IV. Apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión.

V. Elaborar documentos informativos sobre las actividades gubernamentales, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación.

VI. Reseñar sucesos relevantes que se susciten en el Estado, a fin de mantener informada a la población.

(...)

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Publicidad:

(...)

II. Programar los servicios de comunicación necesarios para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.

(...)

VII. Coordinar la instalación y mantenimiento de estructuras metálicas que difundan mensajes de acción de los programas gubernamentales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

(...)

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:

I. Diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado.

II. Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento.

III. Realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental.

(...)

VII. Elaborar textos para guiones radiofónicos y televisivos sobre programas, obras y servicios gubernamentales.

(...)

VIII. Someter a la consideración del Coordinador General los mensajes en las campañas de difusión del quehacer gubernamental, así como los medios de comunicación que podrían utilizarse.

(...)

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Regional:

(...)

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. Difundir las actividades de la Administración Pública Estatal, la opinión de los servidores públicos sobre temas de interés para la ciudadanía mexiquense y, en general, la información que contribuya a reafirmar la presencia del Gobierno del Estado en la opinión pública.

(...)

V. Conocer y evaluar los resultados de las estrategias de comunicación, a fin de fortalecer la imagen institucional del Poder Ejecutivo del Estado.

(...)

Artículo 14.- Corresponde a las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia:

(...)

III. Elaborar y distribuir comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, sobre las actividades relevantes realizadas en su región por las autoridades estatales.

IV. Reseñar sucesos relevantes que se presenten en su región, a fin de mantener informada a la sociedad y a los medios de comunicación.

(...)

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

(...)

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General, de acuerdo con la normatividad aplicable.

(...)

IV. Registrar y controlar el presupuesto autorizado a la Coordinación General, así como certificar la suficiencia presupuestaria cuando las disposiciones legales así lo exijan.

(...)

VII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Coordinador

General sobre el comportamiento del mismo.

(...)"

Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social:

"V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

(...)

214030101 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN.

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)

214030101 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN.

(...)

OBJETIVO:

Operar, concentrar y mantener actualizado el sistema de información que en materia de publicidad se tiene establecido.

FUNCIONES:

- *Registrar y controlar las órdenes de inserción entregadas a los medios de comunicación impresos y electrónicos locales, regionales y nacionales.*
- *Recibir y revisar las facturas y los soportes documentales de los medios contratados.*
- *(...)*
- *Elaborar, programar y tramitar los pagos por concepto de publicidad, de acuerdo con el presupuesto asignado.*
- *(...)*
- *Elaborar informes mensuales sobre el ejercicio de gastos de publicidad.*
- *Controlar y custodiar la documentación soporte de los medios.*
- *(...)"*

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que entre las funciones de la Coordinación General de Comunicación Social, se encuentran las relativas a autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado, del mismo modo que autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales.

Luego, para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación General de Comunicación Social se auxilia entre otros de la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación; Dirección General de Publicidad; Dirección General de Mercadotecnia; Dirección General de Comunicación Regional, así como

Recurso de revisión **00507/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de la Coordinación Administrativa.

Por otro lado, es de destacar que entre las funciones de la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación, se encuentran las relativas a apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión; elaborar documentos informativos sobre las actividades gubernamentales, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación, así como reseñar sucesos relevantes que se susciten en el Estado, a fin de mantener informada a la población.

En tanto que entre las atribuciones de la Dirección General de Publicidad se encuentran: programar los servicios de comunicación necesarios para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal; coordinar la instalación y mantenimiento de estructuras metálicas que difundan mensajes de acción de los programas gubernamentales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Entre las atribuciones de la Dirección General de Mercadotecnia están las siguientes: diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado; formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento; realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental;

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

elaborar textos para guiones radiofónicos y televisivos sobre programas, obras y servicios gubernamentales; del mismo modo que someter a la consideración del Coordinador General los mensajes en las campañas de difusión del quehacer gubernamental, así como los medios de comunicación que podrían utilizarse.

Mientras a que la Dirección General de Comunicación Regional le corresponde: difundir las actividades de la Administración Pública Estatal, la opinión de los servidores públicos sobre temas de interés para la ciudadanía mexiquense y, en general, la información que contribuya a reafirmar la presencia del Gobierno del Estado en la opinión pública; de la misma manera que conocer y evaluar los resultados de las estrategias de comunicación, a fin de fortalecer la imagen institucional del Poder Ejecutivo del Estado.

A las Direcciones Regionales, les asiste la facultad de: elaborar y distribuir comunicados oficiales para la prensa, radio y televisión, sobre las actividades relevantes realizadas en su región por las autoridades estatales; del mismo modo que reseñar sucesos relevantes que se presenten en su región, a fin de mantener informada a la sociedad y a los medios de comunicación.

En tanto que a la Coordinación Administrativa le corresponde: planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General, de

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

acuerdo con la normatividad aplicable; registrar y controlar el presupuesto autorizado a la Coordinación General, así como certificar la suficiencia presupuestaria cuando las disposiciones legales así lo exijan; así como coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Coordinador General sobre el comportamiento del mismo.

Por otra parte, es de precisar que para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación General de Comunicación Social, también se auxilia del Departamento de Programación, quien tiene como atribuciones las siguientes: registrar y controlar las órdenes de inserción entregadas a los medios de comunicación impresos y electrónicos locales, regionales y nacionales; recibir y revisar las facturas y los soportes documentales de los medios contratados; elaborar, programar y tramitar los pagos por concepto de publicidad, de acuerdo con el presupuesto asignado; elaborar informes mensuales sobre el ejercicio de gastos de publicidad; controlar y custodiar la documentación soporte de los medios.

Bajo las consideraciones expuestas se concluye que la materia de la solicitud de información pública, no es de la competencia del Instituto Hacendario del Estado de México, sin embargo, tampoco lo es de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y/o la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Finanzas, pero a nada práctico nos conduciría ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** orientar adecuadamente a **EL RECURRENTE**, pues ello sólo retardaría aún más el acceso a la información pública de éste, razón por la que se orienta a **EL**

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RECURRENTE para que si a sus intereses estima convenientes presente una nueva solicitud de información pública ante la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social.

Conforme a los argumentos expuestos se **modifica la respuesta impugnada para el efecto de orientar a EL RECURRENTE para que en su caso presente una nueva solicitud de información pública ante la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión **00507/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Se modifica el acto impugnado para el efecto orientar a **EL RECURRENTE** y en su caso presente una nueva solicitud de información pública ante la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

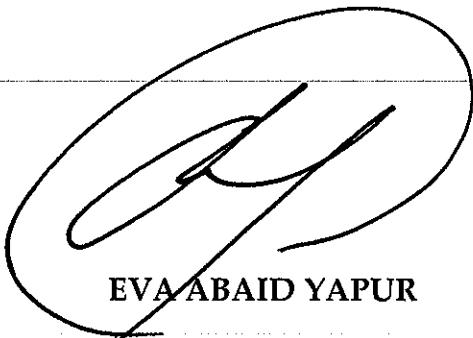
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CHEPOV; AUSENCIA JUSTIFICADA POR LICENCIA, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; CON VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

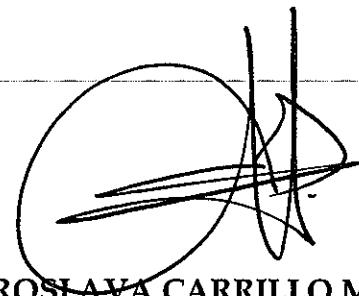
Ausencia justificada

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00507/INFOEM/IP/RR/2014.